



Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PATRICIA DAVON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



Artículo 7°.- DEBIDO PROCESO

Toda persona que haya sido denunciada por haber presuntamente incurrido en alguna de las situaciones establecidas en el Artículo 5°, tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a la intimación e imputación.
- Derecho a ser oído/a y a ofrecer la prueba de descargo.
- Derecho a un plazo razonable para ejercer la defensa.
- Derecho a hacerse representar y/ o asesorar por un/a abogado/a.
- Derecho a la notificación de la decisión final.
- Derecho a recurrir la decisión final.

TITULO II DE LAS PARTES

Artículo 8°.- ESTADO DE INOCENCIA

La/s persona/s denunciada/s deberá/n ser considerada/s inocente/s en todas las etapas del procedimiento, mientras la resolución final no haya adquirido firmeza. Son parte en el procedimiento del Artículo 5°:

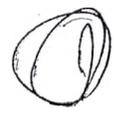
- La/s persona/s denunciante/s.
- La/s persona/s denunciada/s.

Artículo 9°.- DERECHOS

La condición de parte otorga los siguientes derechos:

- El derecho a ser informada de los alcances y fines del procedimiento.
- El de ser asistida y defendida por un/a abogado/a de su confianza.
- El de contar con la asistencia de consultores/as de una ciencia o técnica en la materia.
- La persona denunciante contará con las Referentes Responsables a los efectos de que le brinden asistencia emocional y jurídica.
- El de realizar consultas sobre el expediente.


Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



PATRICIA FAYON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

- f. El de ofrecer cualquiera de los medios de prueba admitidos por el ordenamiento jurídico.
- g. El de formular las peticiones, argumentos y observaciones que considere oportunas, sin perjuicio de que la Comisión Interdisciplinaria ejerza la Instrucción, cuando se vea perjudicado o entorpecido el normal desarrollo del procedimiento.
- h. Ser notificada fehacientemente del/los actos administrativos que resuelvan el procedimiento.

TITULO III DE LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA

Artículo 10º.- COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA

Para el cumplimiento de los objetivos propuestos se conformará una Comisión Interdisciplinaria integrada por:

- a. Un representante de Recursos Humanos o Salud Ocupacional;
- b. Un representante de Asuntos Disciplinarios o Asuntos Judiciales;
- c. Tres personas que acrediten experiencia y/o formación relativas a los derechos laborales y humanos con perspectiva de género, diversidad sexual y/o violencia laboral.
Pudiendo ser referentes de programas afines, o referente con acreditada experiencia en la materia;
- d. Un representante designado por la Facultad de Medicina- UNT, en los supuestos contemplados en el Art 3 inc. d.

Art. 11º. LA DURACIÓN, SELECCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA. Tales atribuciones y deberes serán conferidos al Presidente del Sistema Provincial de Salud, pudiendo ser delegadas en sus Secretarios Ejecutivos.

Artículo 12º. DEBERES

La Comisión Interdisciplinaria tendrá los siguientes deberes:

- Dirigir el procedimiento, e impulsarlo de oficio en los casos que corresponda.
- Mantener la confidencialidad de todas las actuaciones.



Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud



Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PATRICIA PINON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



TUCUMÁN

- Evitar cualquier dilación del procedimiento.
- Facilitar la consulta de los expedientes bajo su custodia a quienes tengan derecho a solicitarlo, y en las instancias del procedimiento que corresponda.
- Dictar las recomendaciones.

Artículo 13°. FUNCIONES

La Comisión Interdisciplinaria tendrá a su cargo:

- Seleccionar dos (2) Referentes Responsables
- Elaborar un **dictamen escrito, fundado y rubricado** por todos sus miembros, en el que conste la recomendación unánime o mayoritaria, y elevarlo a la Dirección de Asuntos Disciplinarios.

De no haber unanimidad, constará en el dictamen el fundamento de la/s disidencia/s.

- Tramitar las denuncias por acciones descriptas en el Artículo 5° derivadas por las Referentes Responsables.
- Efectuar las investigaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar colaboración a las diferentes autoridades y funcionarios/as del Sistema Provincial de Salud.
- Requerir información respecto de la persona denunciada, y si la misma posee antecedentes de sanciones por situaciones iguales y/o similares a las descriptas en el Artículo 5° del presente protocolo.
- Proponer las medidas administrativas que estime necesarias en el caso.
- Adoptar las medidas que correspondan para garantizar que la persona denunciante y quien vaya a comparecer como testigo de las partes o lo haya hecho, no sufra menoscabo o perjuicio personal alguno en su lugar de trabajo.
- Admitir o rechazar y, en su caso, producir las pruebas ofrecidas por las partes o las que considere necesario incorporar al procedimiento.
- Notificar al Presidente del Sistema Provincial de Salud, en caso de corresponder, de la denuncia recibida; sea por la gravedad de la misma, o por la afectación en la prestación del servicio que compete al denunciado.

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria G'ral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

PATRICIA FAVON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

j. Poner en conocimiento del Presidente del Sistema Provincial de Salud, la negativa de autoridades o funcionarios/as en colaborar, el entorpecimiento que hagan de la investigación, el incumplimiento de la prohibición de confidencialidad, o la omisión de denunciar casos establecidos en el Artículo 5°.

k. Velar por el normal desarrollo del procedimiento, el uso correcto de las facultades procesales y la buena fe.

l. Promover acciones de sensibilización, y difusión acerca de las misiones y funciones de la Comisión Interdisciplinaria, y de este protocolo.

Artículo 14°. ORGANIZACIÓN INTERNA

La Comisión Interdisciplinaria designara un/a Presidente/a y un/a Secretario/a con el objeto de llevar a delante las funciones conferidas en este Protocolo.

La Comisión intervendrá con un mínimo de tres (3) integrantes, debiendo ser uno de ellos inexcusablemente asesor letrado.

Las deliberaciones siempre serán privadas y las resoluciones serán adoptadas en forma fundada por mayoría simple. Quien/es no esté/n de acuerdo con la decisión mayoritaria deberá/n hacer constar las razones de su/s voto/s disidente/s.

TITULO IV DE LAS REFERENTES RESPONSABLES Y LAS DENUNCIAS

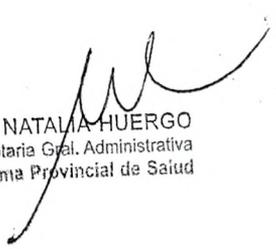
Artículo 15°. LA INTERVENCIÓN DE LAS REFERENTES RESPONSABLES

Las Referentes Responsables serán mujeres, una de ellas con título de Psicóloga y la otra de Abogada, y ambas con formación académica relacionada con la perspectiva de género, los Derechos Humanos y la diversidad sexual.

Las Referentes Responsables serán designadas por la Comisión Interdisciplinaria, con aval del Presidente del Sistema Provincial de Salud.

Funciones:

- a. Recibir consultas y/o denuncias.
- b. Acompañar y asesorar a las personas denunciantes durante todo el proceso.
- c. Informar de la denuncia a la Comisión Interdisciplinaria.


Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán

NATALIA FAVON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD



TUCUMÁN

- d. Elaborar un informe psico-jurídico y remitir a la Comisión Interdisciplinaria en forma conjunta con la denuncia.
- e. Comunicar personalmente la recomendación de la Comisión Interdisciplinaria a la/s persona/s denunciante/s.
- f. Intervenir en el procedimiento, de acuerdo a las facultades conferidas en el presente protocolo.

Artículo 16°. DE LAS CONSULTAS Y/O DENUNCIAS

Las consultas y/o denuncias podrán ser realizadas por cualquier persona que se haya visto afectada por alguna de las situaciones señaladas en el Artículo 5°, o por otra persona con conocimiento directo de alguna de las situaciones indicadas. Las denuncias realizadas por terceras personas deberán ser ratificadas por las personas directamente afectadas. Cuando la denuncia no sea ratificada, se investigará de oficio cuando la presunta víctima esté en relación jerárquica con el denunciado o bien esté bajo su esfera de influencia.

Las denuncias serán siempre tomadas por las referentes responsables. En caso de que quien denuncie se dirija en primera instancia a otra persona integrante de la "comunidad del Sistema Provincial de Salud", ésta deberá poner en conocimiento a las referentes responsables del hecho en cuestión. El tratamiento de denuncias y/o consultas es estrictamente confidencial, lo que será informado al/a la consultante o denunciante desde la primera intervención.

Las consultas y denuncias se podrán recibir en la dirección de correo electrónico que estará a cargo de las referentes responsables y que será publicada de forma visible en los sitios web del Sistema Provincial Salud. La misma estará incluida en un link o pestaña donde también se incluirá el texto de la presente Resolución, y el nombre de las referentes responsables.

Quien/es denuncie/n falsamente incurrirá/n en falta grave, que dará mérito a la aplicación del procedimiento disciplinario que corresponda.

Artículo 17°. MODALIDAD DE LA CONSULTA

La consulta y/o solicitud de asesoramiento podrá realizarse vía correo electrónico, telefónicamente o de manera virtual, para exponer la situación y requerir asesoramiento. En este caso, las referentes responsables podrán optar por evacuar la consulta por algunas de esas mismas vías en un plazo máximo de un (1) día, o cuando la situación lo amerite proponer una entrevista personal, pudiendo la persona consultante consentirla o rechazarla.


Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

PATRICIA FAYON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

Artículo 18°.- MODALIDAD DE LA DENUNCIA

La denuncia podrá realizarse:

- a. Vía correo electrónico y/o vía virtual. En este caso, las referentes responsables deberán convocar por el mismo medio a una entrevista personal o virtual en un plazo no mayor a un (1) día contado a partir de la recepción de la denuncia, haciéndole saber a la persona denunciante que podrá asistir acompañada por otra/s persona/s de su confianza.
- b. En forma personal, para lo cual las referentes responsables deberán atenderla en el momento, salvo que, por razones relativas a la persona denunciante, sea necesario fijar un día y hora distintitos. La denuncia se tomará por escrito y al finalizar le será leída a la persona denunciante quien prestará conformidad mediante su firma. La exposición de los hechos podrá ser ampliada cuando la/s persona/s denunciante/s lo considere/n. El nombre de quien denuncia y el denunciado tendrán carácter confidencial.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19°. MEDIDAS PRECAUTORIAS Y DE PROTECCIÓN PERSONAL

Cuando sea necesario para el adecuado desarrollo de la investigación y/o para protección de las personas denunciantes, la Comisión Interdisciplinaria podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos en Salud, y hasta que se resuelva en forma definitiva el caso, disponer las siguientes medidas:

- a. La reasignación de tareas, horarios y/o espacio físico para la persona denunciada y otras personas relacionadas con el hecho denunciado.
- b. La reasignación de tareas, horarios y/o espacio físico para la persona denunciante a su petición.

Estas medidas deberán ser dispuestas por resolución y su cumplimiento será supervisado por la Comisión Interdisciplinaria.

Artículo 20°. PROCEDIMIENTO

- a. Luego de recibida la denuncia, y elaborado el informe psico-jurídico, las Referentes Responsables elevarán lo actuado a la Comisión Interdisciplinaria. Este informe será elaborado en un plazo máximos de cinco (5) días y contendrá las consideraciones que realicen las Referentes Responsables acerca de: los

Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral/ Administrativa
Sistema Provincial de Salud

Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

[Firma]
DIRECCIÓN DE DESPACHO
43

TUCUMÁN

Ministerio de Salud Pública
Sistema Provincial de Salud
Tucumán
DIRECCIÓN DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCIÓN DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

derechos que se denuncian como vulnerados; las condiciones de empleo y los perjuicios sufridos en el ámbito laboral; del estado emocional y/o psicológico de la persona denunciante; el tipo y modalidades de violencia/s presuntamente ejercida/s por la persona denunciada (Ley N° 26.485); y demás datos que se consideren relevantes para lograr un mayor entendimiento de la situación planteada.

b. La Comisión Interdisciplinaria, una vez recibido el informe del inciso a), realizará audiencias de partes y testimoniales según corresponda. Asimismo, resolverá sobre la admisión y en su caso la producción de cualquier otro tipo de prueba, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de finalización de la audiencia de la parte.

c. Para la celebración de las audiencias se citarán a las partes y testigos en forma escrita con un mínimo de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la audiencia.

d. Con toda la información y las pruebas reunidas, la Comisión Interdisciplinaria elaborará, en un plazo máximo de diez (10) días, un dictamen fundado con recomendación de:

1. Sanción. En este caso el dictamen será elevado a la Dirección de Asuntos Disciplinarios que en el término máximo de quince (15) días aplicará mediante Resolución:

- A) las sanciones previstas en el art. 42 de la Ley N° 5908, de Carrera Sanitaria;
- B) y las demás recomendaciones que surjan del dictamen de la Comisión Interdisciplinaria.

2. Archivo del trámite, debiendo indicar las razones por las que no recomienda aplicar sanción.

f. La Dirección de Asuntos Disciplinarios deberá notificar dichos actos a todas las partes.

Todo este proceso no podrá exceder los cincuenta y cinco (55) días hábiles administrativos. Asimismo, si la situación expuesta amerita la vía judicial, ello no implicará la suspensión de las acciones administrativas contempladas en este Protocolo.

Artículo 21º. AUDIENCIAS

Las audiencias deberán celebrarse exclusivamente bajo la forma oral, habilitándose día y hora para cada parte del proceso, procurando que las mismas no sean simultáneas o consecutivas. Con carácter excepcional y justificado, se

[Firma]
Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud

[Firma]
Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



PATRICIA FAYON DE CEBALLOS
SUB-DIRECTORA
DIRECCION DE DESPACHO
SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

podrá utilizar la forma escrita para algún acto procesal de la audiencia.

Estas sesiones deberán desarrollarse en la sede habilitada para el funcionamiento de la Comisión Interdisciplinaria.

A efectos de mantener el orden y el decoro en las actuaciones, la Comisión Interdisciplinaria podrá tomar todas las medidas -justificación mediante- que considere pertinentes a tal fin:

Audiencia de partes: en dichas audiencias se recibirá declaración de las partes, en forma separada.

a.1) Declaración del denunciado/a.

a.2) Declaración de la persona denunciante.

a.3) Declaración testimonial.

Audiencia testimonial: si alguna de las personas propuestas como testigos no se presentara a pesar de haber sido debidamente citada, se prescindirá de su declaración sin necesidad de resolución que así lo indique.

TITULO VI DE LA SANCIÓN Y LOS RECURSOS

Artículo 22°. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE LA SANCIÓN

Para fijar la sanción a imponer, se atenderá a la gravedad de las situaciones definidas en el Artículo 5° del presente protocolo, se deberá analizar globalmente la situación y detectar aquellos elementos que revelen mayor o menor gravedad, debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:

a. La/s conducta/s o comportamiento/s en sí, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se cometió.

b. La posición jerárquica de la persona denunciada, de manera tal que a mayor jerarquía y responsabilidad social e institucional de su condición y funciones, mayor reproche.

c. Los poderes de dominio (física, emocional o jerárquica) y el modo en que fueron utilizados. d. La reincidencia de conductas de las situaciones descriptas en el Artículo 5°.



Dra. NATALIA HUERGO
Secretaria Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud



Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA

e. La conducta de la persona denunciada *a posteriori* del hecho denunciado, en particular la existencia de conductas intimidatorias hacia la víctima, integrantes de su familia, testigos, o compañeros de trabajo.

f. La trascendencia y los efectos de la/s situación/es descripta/s en el Artículo 5° en el/la denunciante en el ambiente laboral.

g. El número de víctimas.

La falta de concurrencia de uno o varios de estos criterios no significará una menor gravedad de la falta.

Artículo 23°. SANCIONES

I) Para los autores, instigadores y cómplices a quien se les hubiere comprobado haber incurrido en conductas establecidas en el Artículo 5°, serán sancionados con cualquiera de las medidas disciplinarias, contempladas en el Artículo 42 de la Ley N° 5908, de Carrera Sanitaria:

Serán pasibles de las faltas que cometan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondieren, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de hasta cuarenta y cinco días.
- c) Retrogradación y grado en el escalafón horizontal.
- d) Cesantía;
- y e) Exoneración.

De todas las sanciones aplicadas se dejará constancia en el legajo personal correspondiente

II) Por encubrimiento o favorecimiento del Funcionario/a: incurrirá en falta en el desempeño de su cargo, y dará mérito a la aplicación de las sanciones en los términos del Art. 42 de la Ley 5908, cuando mediare:

- a. Conociendo de una denuncia en los términos del Art. 5, y no le diera el trámite previsto en este protocolo.
- b. Entorpezca o atrase injustificadamente la investigación o el curso del procedimiento.


Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

c. Se niegue a declarar, a brindar información sobre los hechos investigados o a colaborar con las autoridades.

Artículo 24°. RECURSOS

La resolución de sanción que se adopte podrá ser impugnada en el marco de los recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tucumán N° 4537 y su modificatoria la Ley N° 6311.

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25°. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica racional y atendiendo a los principios especiales que se aplican en materia de acoso sexual y/o trato discriminatorio según corresponda.

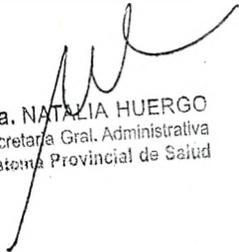
La denuncia no podrá ser desestimada basada en la insuficiencia del testimonio emergente de la denuncia o su carácter de única prueba, debiéndose adoptar oficiosamente todas las medidas que se consideren oportunas para producir la prueba complementaria que pueda resultar pertinente para determinar la existencia del hecho denunciado o para corroborar las afirmaciones de cargo y de la defensa.

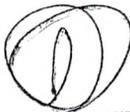
Los hechos y circunstancias relacionadas con la denuncia podrán ser acreditados por cualquier medio de prueba.

No podrá requerirse el careo, ni el interrogatorio dirigido a la parte denunciante, salvo que fuera a su propio pedido.

Artículo 26°. PLAZOS

Todos los días consignados en el presente Protocolo corresponden a días hábiles Administrativos.


Dra. NATALIA HUERGO
Secretaría Gral. Administrativa
Sistema Provincial de Salud


Dr. LUIS A. MEDINA RUIZ
MINISTRO DE SALUD PUBLICA